



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00067-2019-Q/TC

LIMA

MIGUEL EDUARDO CARRANZA HARO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por don Miguel Eduardo Carranza Haro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias, infundadas o improcedentes, de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, si bien se aprecia que el recurso de queja fue presentado sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pues solo obra en autos el recurso de queja y una resolución de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima; esta Sala del Tribunal Constitucional considera que sería inoficioso declarar inadmisibile el presente recurso para luego, una vez subsanado, declararlo improcedente, conforme se expone seguidamente.
4. El presente recurso es manifiestamente improcedente, porque, conforme a la resolución que obra a fojas 7, el RAC fue presentado en el trámite de un proceso penal que se le siguió por la presunta comisión del delito contra la fe pública, contraviniendo con ello el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
5. En consecuencia, como el recurso de agravio constitucional fue correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00067-2019-Q/TC

LIMA

MIGUEL EDUARDO CARRANZA HARO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala correspondiente para que proceda conforme a ley.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Miguel Eduardo Carranza Haro

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature of Ponente Espinosa-Saldaña Barrera]

Lo que certifico:



[Handwritten signature of Helen Tamariz Reyes]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL